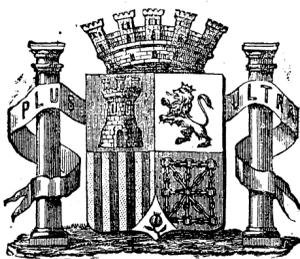


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm 55.—E. Denné Schmitz 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en dejar sin efecto el decreto de 2 del actual, por el que fué nombrado Gobernador de la provincia de la Coruña D. Bernardo Iglesias, que ha desempeñado igual cargo en la de Barcelona.

Dado en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de la Coruña á D. Pedro Celestino Ar-

guelles, que ha desempeñado igual cargo en otras provincias.

Dado en Madrid á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El día 22 del próximo pasado Enero, el primer Rey de Siam, rodeado de los altos funcionarios del reino, recibió en Bangkok con toda la pompa y los honores peculiares del ceremonial de aquella corte al Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España, á quien acompañaba el personal de la Legacion y la Oficialidad de la Vencedora.

Anunciados nominalmente todos los individuos de la mision española por el Subsecretario de Estado, el Sr. Patxot leyó á S. M. un discurso, en el cual, refiriéndose á la carta-credencial que le entregaba de S. A. el Regente del Reino de España, y al espe-

cial encargo que tenia de celebrar un tratado de amistad y comercio que uniera á las dos naciones, expresó los votos que forma S. A. por la dicha y prosperidad del Soberano y del pueblo siamés, y el vivo deseo que le anima de establecer entre ambos países relaciones de buena inteligencia y armonia, las cuales España se promete mantener siempre con la lealtad que le es propia.

El Rey, despues de recibida la carta-credencial, leyó el documento por el cual nombra los Plenipotenciarios que con el de España han de proceder á la celebracion del tratado; y por medio de su portavoz y de los intérpretes manifestó al Sr. Patxot su satisfaccion con motivo del objeto que le conducia á Siam, al par que sus simpatias por S. A. y por la nacion española, prometiéndole que las relaciones comerciales entre sus Estados y las Islas Filipinas habian de resultar por extremo ventajosas para los dos países.

Terminado el acto oficial, el Sr. Patxot fué felicitado y obsequiado por el Regente de aquel Reino y por los Ministros. El día 24 mereció igualmente con los individuos de la Legacion y la Oficialidad de la Vencedora las mayores muestras de benevolencia al segundo Rey, á quien se presentó á ofrecer el homenaje de su respeto.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta que V. E. dirige á este Ministerio acerca de si los débitos que por la contribucion de consumos resulten á los pueblos en que los Ayuntamientos cubrian el importe del encabezamiento por repartimiento vecinal han de considerarse comprendidos en el art. 40 de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, y admitirse los bonos del Tesoro por todo su valor nominal para compensar los descubiertos que aparezcan en primeros contribuyentes.

En su vista: Considerando que en los pueblos donde la expresada contribucion de consumos se exija por repartimiento vecinal pueden y deben ser tenidos como de primeros contribuyentes los débitos que resulten á los mismos:

Considerando que no hay razon alguna para privar á estos de los beneficios de la compensacion que la citada ley otorga á los mismos contribuyentes deudores por otras contribuciones y rentas;

S. A., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se hagan extensivos los beneficios de compensacion en la forma que establece la mencionada ley á los débitos procedentes de la contribucion de consumos en los pueblos donde esta se recaudaba por reparti-

miento vecinal, y cuyas cantidades resulten hallarse en poder de los contribuyentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de uniformar los despachos de fósforo vivo en cajas de hoja de lata que tienen lugar en las Aduanas, facilitando al mismo tiempo la manera de verificarlos.

Vistos los informes emitidos por las Aduanas principales; y

Considerando que cuando se presenta al despacho el fósforo vivo sin otro envase que cajas de hoja de lata no debe rebajarse por razon de tara el 50 por 100 que señala la disposicion 6.ª del Arancel, pues esta se refiere al fósforo que viene con doble envase de latas y cajas de madera;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que en el adeudo del fósforo vivo en cajas de hoja de lata sin otro envase se descuenta de su peso el 30 por 100 por razon de tara.

De órden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1870.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

REGLAMENTO GENERAL

para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial (1).

(Continuacion.)

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of various industrial and public games, taxes, and regulations.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of carriage and transport regulations, including galeras, mensajerías, and various types of carriages.

NOTA A LA TARIFA SEGUNDA. De las cuotas señaladas á las industrias de la presente tarifa, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 23 de Febrero último sean recargadas en concepto de arbitrios municipales ó provinciales dentro del máximo que fija el art. 9.º de la propia ley, se rebajará una suma igual al importe del recargo aprobado.

TARIFA 3.ª

Para la industria fabril y manufacturera, máquinas y artefactos.

Table with columns for 'Núms.', 'Pesetas', and descriptions of various industrial machinery and equipment.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of various types of machinery, including carding machines, spinning machines, and printing presses.

Industria algodonera.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of cotton processing machinery.

Industria sedera.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of silk processing machinery.

Tejidos de mezcla en que entran hilos de seda, lino, lana ó algodón.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of mixed fabric machinery.

Otras fábricas de tejidos no expresados anteriormente.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of other textile machinery.

Tintes y blancos.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of dyeing and bleaching machinery.

Fábricas de blondas y tules.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of lace and tulle machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

FABRICACION DE LA PLATA.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of silver processing machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

Fábricas de fundicion de mena de hierro y otros minerales.

Table with columns for 'Núms.' and descriptions of iron and mineral foundry machinery.

(1) Véanse las GACETAS de los días 26 al 29 del actual.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino a las Bibliotecas populares D. Manuel Miñaca de 600 ejemplares de la Gramática española completa, por D. J. M. Llera, de que es editor; dándole las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ALMIRANTAZGO.

Circular.

Para facilitar la tramitación en las reclamaciones que se promuevan por consecuencia de lo determinado en el artículo 4.º del reglamento que reforma los estatutos de la Orden del Mérito naval, aprobado por decreto de 12 del corriente, y a fin de evitar demoras, entorpecimientos y reclamaciones infundadas, el Almirantazgo ha acordado con esta fecha:

1.º Que las concesiones de cruces por el combate del Callao; que tuvo lugar en la primera expedición al Archipiélago de Chile, y las concedidas al Comandante y Oficiales del vapor Vasco Núñez de Balboa por su comportamiento en el huracán de San Thomas, están comprendidas en las prescripciones del artículo citado.

2.º Los que están en posesión de cruces del Mérito naval por alguno de los hechos referidos entregarán sus correspondientes cédulas al Jefe superior más inmediato para que las dirija al Almirantazgo, el que devolverá la cédula rectificada después de hechas las anotaciones correspondientes.

3.º Las concesiones de cruces del Mérito naval por la campaña de Santo Domingo no son de las comprendidas dentro de las prescripciones del reglamento anterior por haber terminado la referida campaña con anterioridad a la fecha de la creación de la Orden.

4.º Los que están en posesión de cruces del Mérito naval, cuyas concesiones hayan tenido lugar por algún otro hecho concreto que el interesado considere comprendido dentro de las prescripciones del nuevo reglamento que da derecho al distintivo rojo, podrán entregar su correspondiente cédula como se expresa en la disposición 2.º; pero acompañando en este caso de solicitud en la que expone la causa en que se funda la pretensión; y si resulta comprobada y que la concesión tuvo lugar cumpliendo lo determinado en el art. 9.º del reglamento anterior, se devolverá la cédula rectificada, o sin rectificar en su caso contrario.

Por acuerdo de V. V. para su circulación y fines de su cumplimiento: Dios guarde a V. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Juan Antequera.—Sr. Comandante general del Departamento de...

Debido a resultar 36 vacantes de Cadetes en el cuerpo de infantería de Marina por ascenso de los actuales, y con arreglo a lo dispuesto en el reglamento orgánico del cuerpo de 4 de Febrero de 1869, el Almirantazgo ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Los exámenes de oposición para cubrir dichas plazas darán principio en esta capital el día 16 de Mayo próximo.

Segundo. Los aspirantes que deseen presentarse a los exámenes de oposición para optar a la plaza de Cadetes deberán tener 16 años de edad y no pasar de 21; dirigirán sus solicitudes a este Ministerio antes del día 30 de Abril, acompañadas de la fe de bautismo del pretendiente, que deberá hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.

Tercero. Las materias sobre que versará dicho examen serán las que abraza el programa que con el mismo objeto se remitió con orden de la suprimida Junta provisional de Gobierno de la Armada de 22 de Febrero del año anterior, dividido en tres ejercicios en la forma que en el mismo se expresa.

Cuarto. Pasado el día 30 de Abril no se admitirán de ningún modo las solicitudes.

Madrid 23 de Marzo de 1870.—El Vicepresidente, Juan Antequera.

Programa de las materias que abraza el examen.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España y general por compendio. Geografía. Traducir un idioma.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

Su objeto. Numeración hablada y escrita. Operaciones fundamentales con los números enteros. Principios relativos al orden de los factores de un producto.

Alocuciones que sufre un producto y un cociente por las respectivas de los factores y del dividendo ó divisor, ya sea por vía de multiplicación ó división.

Reglas para conocer si un número es divisible por 2, por 3, por 5 &c. &c., y principios en que se fundan. Principios sobre la divisibilidad de un producto.

Investigación de los factores simples y compuestos de un número. Investigaciones del mayor divisor común y del menor múltiplo de varios números.

Su composición. Fracciones ordinarias. Alteraciones que sufre el valor de un quebrado por la de sus términos.

Simplificación de los quebrados y reducción a un común denominador. Operaciones fundamentales. Fracciones de términos fraccionarios, y fracciones de fracciones.

Fracciones decimales. Operaciones fundamentales. Conversión de una fracción ordinaria en decimal, y al contrario.

Su formación y propiedades. Conversión de una fracción ordinaria en continua, y vice versa.

Sistema decimal de pesos y medidas. Su comparación con el antiguo. Números complejos. Su conversión en fracciones de una unidad dada, y al contrario.

Operaciones fundamentales. Razones y proporciones. Sus principales propiedades. Regla de tres, simple y compuesta. De interés y descuento simple. De compañía. De aligación y conjunta.

ALGEBRA.

Su objeto. Signos algebraicos. Adición, sustracción, multiplicación y división de las expresiones algebraicas. Fracciones algebraicas. Operaciones con las mismas.

Estimaciones y problemas del primer grado con una ó más incógnitas. Método de eliminación. Teoría de las entidades negativas. Discusión general de las ecuaciones de primer grado con una ó dos incógnitas.

Formación del cuadrado y extracción de la raíz cuadrada de las cantidades algebraicas y numéricas. Extracción de la raíz cuadrada por aproximación. Cálculo de los radicales de segundo grado. Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Propiedades del trinomio de segundo grado. Logaritmos. Definiciones que admiten según el origen que se les supone. Propiedades. Formación de tablas. Explicación y uso de las de Lalande y Callet. Resolución de las ecuaciones exponenciales por logaritmos.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

Primitivas. Figuras rectilíneas. Teoría de perpendiculares y oblicuas, paralelas, triángulos. Su igualdad. Cuadriláteros. Polígonos convexos. Del círculo y sus combinaciones con la línea recta.

Cuerdas, secantes y tangentes. Medida de los ángulos. Polígonos inscritos y circunscritos. Polígonos regulares. Círculos secantes y tangentes. Problemas referentes a las teorías anteriores. Extensión de las figuras rectilíneas. Líneas proporcionales. Figuras semejantes. Propiedades de los triángulos. Determinación de las superficies. Comparación de las mismas. Extensión en las figuras circulares. Líneas proporcionales en el círculo. Evaluación de lados y superficies en los polígonos regulares.

Medida del círculo considerado en su extensión lineal y superficial. Relación de la circunferencia al diámetro. Problemas sobre las superficies. Del plano y cuerpos terminados por superficies planas. Rectas perpendiculares a un plano. Ángulos diedros y su medida. Planos perpendiculares entre sí. Rectas y planos paralelos. Ángulos poliedros. Igualdad de los ángulos triédros, poliedros, convexos y su igualdad.

De los tres cuerpos redondos. Del cilindro y del cono. De la esfera y sus principales propiedades. Polígonos esféricos. Poliedros inscribibles ó circunscriptibles, en particular los regulares. Problemas sobre la recta y el plano. Construcción de los ángulos triédros. Problemas sobre la esfera. semejanza de los poliedros. Determinación de sus áreas y volúmenes. Áreas y volúmenes de los tres cuerpos redondos. Del cilindro. Del cono. De la esfera. Problemas sobre los poliedros y cuerpos redondos.

TRIGONOMETRÍA. Su objeto. Definición de las funciones circulares, su marcha progresiva y reducción al primer cuadrante. Arcos que corresponden a una función circular dada. Relaciones fundamentales entre las funciones circulares de un mismo arco. Fórmulas más generales que dependen de uno ó dos arcos indeterminados. Descripción y uso de las tablas trigonométricas ordinarias. Fórmulas que se emplean en la resolución de los triángulos rectilíneos. Resolución de estos.

GEOMETRÍA PRÁCTICA Y DESCRIPTIVA. Su objeto. Descripción y uso de los instrumentos que en ella tienen aplicación. Alineación y medición de distancias, ya sean ó no accesibles. Nivelación topográfica. Ideas de formación de planos topográficos. Levantamiento de estos por medio de la plancheta. Modo de representar gráficamente los puntos y las líneas. Encontrar las trazas de una recta. Reglas sobre la puntuación de las diversas líneas. Construir la recta que debe pasar por dos puntos dados, y encontrar la distancia entre estos puntos. Fijar sobre una recta conocida la posición de un punto que esté a una distancia dada de otro igual conocido sobre la misma recta. Por un punto dado dirigir una recta paralela á otra conocida de posición. Construir el plano que determinan tres puntos dados ó una recta y un punto. Por un punto dado hacer pasar un plano paralelo á otro conocido. Teniendo una sola proyección de un punto ó de una recta que se sabe estar situada en un plano conocido, encontrar la segunda proyección. Hallar la intersección de dos planos dados. Hallar la intersección de una recta y un plano. Dibujo militar.

Administración económica de la provincia de Madrid. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de un heren de cabida de dos fanegas, tierra de tercera clase, al sitio llamado el Chorranco.

Otra de nueve celemines en el heren de las Humberias. Un heren de tres celemines en el Barrigon. Otro de igual cabida en las Tejoneras. Otro de la misma cabida en las Ventillas. Una tierra de tercera clase, de cinco fanegas, á los Cantos Cristóbal.

Otra de dos fanegas al Barranco. Otra de cinco fanegas al Camaron, procedentes de las capellanías de misa de alba. El arrendamiento será por tres años y renta de 7 escudos 200 milésimas anuales; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida ocho fanegas, sita al Canto de la media legua.

Otra de igual clase y nueve fanegas de cabida al cerro de Juan Rodríguez. Otra de siete fanegas, tambien de tercera clase, al Junco Metra, procedentes de las capellanías de misa de alba. El arrendamiento será por tres años bajo el tipo de 14 escudos 400 milésimas anuales y condiciones que expresa el pliego de ellas, que podrán examinar en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría de aquel Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Administración económica de la provincia de Madrid. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de un heren de cabida de dos fanegas, tierra de tercera clase, al sitio llamado el Chorranco.

Otra de nueve celemines en el heren de las Humberias. Un heren de tres celemines en el Barrigon. Otro de igual cabida en las Tejoneras. Otro de la misma cabida en las Ventillas. Una tierra de tercera clase, de cinco fanegas, á los Cantos Cristóbal.

Otra de dos fanegas al Barranco. Otra de cinco fanegas al Camaron, procedentes de las capellanías de misa de alba. El arrendamiento será por tres años y renta de 7 escudos 200 milésimas anuales; y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría del citado Municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para el arrendamiento de una tierra de tercera clase, su cabida ocho fanegas, sita al Canto de la media legua.

Otra de igual clase y nueve fanegas de cabida al cerro de Juan Rodríguez. Otra de siete fanegas, tambien de tercera clase, al Junco Metra, procedentes de las capellanías de misa de alba. El arrendamiento será por tres años bajo el tipo de 14 escudos 400 milésimas anuales y condiciones que expresa el pliego de ellas, que podrán examinar en la Sección 3.ª de esta Administración económica y Secretaría de aquel Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 26 de Marzo de 1870.—El Jefe económico, Manuel Cebollino y Aguilár. A las doce del día 10 de Abril próximo se celebrará subasta pública en la Casa Consistorial de Chapinería para arrendamiento de Una casa llamada Tercia. Otra ruinoso llamada de D. Juan. Otra en el barrio de Arriba. Un pajaro titulado de la Zorrilla en las Casas Consistoriales, de dos fanegas, y un heren, Solanilla, de dos fanegas, procedentes del clero y quiebra de D. Manuel Bolanos.

El contrato será por tres años y 20 escudos de renta anual. Los demás detalles constan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección antes citada y referido Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Carlos Susbielas, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, referendada por el Escribano D. Juan Vallejo, en diligencias incoadas por D. Leopoldo Brokman, en nombre de Doña Carolina Solerón y Solera, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 837, importante 9.268 rs. 58 cént., procedente del préstamo de Cádiz de rs. vn. 8 millones, fecha 14 de Agosto de 1829, expedida á nombre de Don José Solerón, para que dentro de dicho término se presente á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío del citado documento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Marzo de 1870.—Susbielas.—Juan Vallejo. X—325

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se hace saber por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Benito Prada y Ozores, Marqués que fué de San Martín de Hombresros, natural de la ciudad de Santiago, en Galicia, ocurrido en esta villa el día 21 de Diciembre de 1839; y se llama á declarar y declarar que sus alijos ó herederos para heredarle que sus alijos los Excmos. Sres. D. Juan Ozores Valderrama, Señor de Rubianes, y Doña Ramona Ozores de Prado, Marquesa vi

Luego ha manifestado S. S. que no crea exacto el contenido de los documentos que dice ha llegado a su poder, y que pudiera aclarar mi honra. Yo me doy por satisfecho con esa declaración.

En cuanto al expediente mandado formar, siento que no lo haya mandado antes S. S.; y le ruego que, por la morosidad que ha tenido, proceda ahora con toda actividad, pues hace tiempo que por una advertencia, como referente a ese asunto, volví la espalda a una persona para mi muy querida, y ha estado algún tiempo interrumpidas nuestras relaciones.

Yo suplico, pues, al Sr. Ministro que aunque tenga la conciencia de la inexactitud de ese documento, y que no puede lastimar mi honra, active cuanto le sea posible el esclarecimiento de lo que haya en esa cuestión, sobre la cual yo no abrigó temor alguno.

El Sr. Ministro D. ULTRAMAR: El encargo del Sr. Ministro de Ultramar para que se instruyera expediente sobre lo que dice ese documento es muy anterior a los actuales momentos; y lo hice porque si bien es verdad, y lo repito, que según mi opinión lo que en él se dice es inexacto, es innegable que tal como está lastima la honra de S. S., y por eso mandé formar el expediente, para que de la cada uno quede en el lugar que le correspondiera. Si el Sr. Romero Robledo quiere, yo le daré copia de ese documento.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ: Yo suplicaría más a S. S., aunque esto, teniendo yo la copia, desde luego podría hacerlo; y es que le diera publicidad, porque la verdad es que no sé qué género de animosidad ha habido contra mi persona en el Ministerio de Ultramar desde mi salida de la Subsecretaría, que al mes de dejarla yo vino a hablarme de eso un amigo querido, con el cual desde entonces, como antes dije, he interrumpido mis relaciones.

Se trata de un acto propio de más legítimas facultades en el cargo que desempeñaba, y sobre el cual el Sr. Ministro de Ultramar ha creído que debía formar un expediente; y yo contesté, como es natural, con el vigor y la conciencia del que nada teme ni tiene que temer. Es un acto que consiste en el hecho sencillo de haber mandado hacer un servicio a una persona con preferencia a otra dentro de mis atribuciones.

Pero ahora, con motivo de la cuestión de Puerto-Rico, ocurre que muchas personas se han acercado a mí a decirme: «El Ministro de Ultramar le va a dirigir a V. un formidable ataque.» De ahí que yo me haya creído en el deber de levantarme a defenderme, como me anunciaban, y le repito aquí público ese documento.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El expediente a que me he referido es de carácter reservado, y yo sujeto al mismo Sr. Romero Robledo si sería o no conveniente la publicidad que S. S. desea.

El Sr. ROMERO ROBLEDÓ: Si el Sr. Ministro considera que la publicación de ese documento no puede dar el mejor resultado para la más perfecta tramitación del expediente, yo no quiero proponer nada que pueda impedir que el asunto se resuelva como me tiene en deseo.

Y terminado este incidente, voy ya a rectificar algunas apreciaciones sobre la cuestión que se debate, hechas por los Sres. Valdés Linare y Vazquez Oliva.

Decía el Sr. Valdés que yo sólo demostré que en Cuba había insurrección y valientes voluntarios que defendían la causa nacional. S. S. se desentendió por completo de toda mi argumentación, referente a que este proyecto es anticonstitucional, como contrario al art. 108 del Código fundamental, y que no se lease al frente del Ministerio de Ultramar un ilustre joven que, sobre no ser sospechoso a la revolución, tenía inteligencia y patriotismo como el Sr. Valdés actual; pero con la ventaja de no ser una amenaza para los intereses conservadores de Cuba, con cuya cooperación se han de salvar las Antillas o no se salvan de ninguna manera. Los hombres públicos no son lo que quieren ser en circunstancias determinadas, porque sobre ellos pesan siempre sus antecedentes.

Conoció que el Sr. Sagasta venía a decir al Sr. Rivero: como si mañana se gastara el Sr. Rivero, o en vez de constituir una gran mayoría lo que hiciera fuera disolverla, concebiría que fuera reemplazado a su vez por el mismo Sr. Sagasta o por la persona que dignísimamente ocupa el sitio de la Presidencia; pero no comprendería que fuese reemplazado por el Sr. Ríos Rosas o por el señor Posada Herrera; porque aun cuando estos señores están altamente comprometidos en el actual orden de cosas, pesan sobre ellos sus antecedentes conservadores, y por lo tanto, de desconfianza hacia S. S. en la misma manera no concibo que el Sr. Becerra, o el Sr. Ministro de Ultramar, donde no se necesita un Ministro tan revolucionario. Sé que S. S. es monárquico; pero para los que conocen sus antecedentes son estos motivo de desconfianza para los intereses conservadores de las Antillas.

Así, pues, si el Sr. Becerra en cualquier otro departamento podría servir a la revolución de Setiembre, en el que ocupa es un peligro y una amenaza constante para los intereses de la patria.

Presidiendo de la organización que ha dado a la Secretaría llevando a su lado a una persona respetable; pero que en vez de contener al Sr. Ministro en sus proyectos le ha de empujar más y más en ellos.

No creáis que soy enemigo de las reformas: sé que vivo en el siglo XIX y en medio de la Europa; y sé que nada hay más conservador que la libertad, como tampoco a veces nada es más favorable a la libertad que la política conservadora. Sin la suspensión de garantías individuales y sin la actitud enérgica del Sr. Ministro de la Guerra y del Sr. Sagasta en presencia de dos insurrecciones, esta sociedad hubiera perecido en un inmenso naufragio.

Yo quiero, pues, las reformas liberales para las Antillas; pero dirá el Sr. Ministro de Ultramar: ¿pues cómo se combate la Constitución de Puerto-Rico? Porque quiero esas reformas con prudencia, con madurez, con oportunidad, con oportunidad, y en este proyecto no obtiene ninguna de estas condiciones. ¿Que datos tiene el Sr. Ministro de Ultramar para estar seguro de que no se va a incurrir en un grave error? ¿Ha tenido en cuenta la información del tiempo del Sr. Castro? Pues la mayor parte de sus individuos están con los insurrectos; lo mismo sucede con los amigos que redaban en Cuba al Sr. General Serrano; y por lo que hace al Sr. General Dulce, recordad cómo pensaba en sus últimos días, como calaba a los reformistas de Ultramar.

A eso le he de agregar que de nuevos datos que se encuentran aquí de Puerto-Rico, cuatro rechazan el proyecto, y de los cinco restantes hay alguno que no está del todo conforme con él. ¿Por qué no se ha consultado a las Autoridades de Cuba y Puerto-Rico y a los Jefes de los voluntarios? A esto se dice que no se ha hecho esa consulta porque no se quiere que se interponga el veto de nadie. Esto, como se ve, no pasa de ser un recurso oratorio; pero lo que palpita en el fondo de esta cuestión es el deseo de que fallamos a oscuras de prisas. Esa información era tanto más necesaria, cuanto que la verificada en tiempo del Sr. Castro tuvo el inconveniente de que en ella se pedían tales reformas, que antes de realizarlas fuera mejor dejar las Antillas abandonadas a su propia suerte.

Lo que el Sr. Becerra pretende de nosotros no tiene ejemplo. Cuando la revolución de 1830 en Francia se quiso también llevar la libertad a sus colonias, y a éste fin se presentó un proyecto a la Cámara; pero allí se pidió informe, y se discutió y reformó el proyecto a pesar de que las colonias estaban completamente tranquilas.

Grande es el talento del Sr. Becerra; con él ejerce superior influencia en la Cámara; pero enfrente de su talento voy a poner la autoridad del insigne patrio D. Agustín Argüelles. Recordad cómo pensaba en el año 30; la prudencia que recomendaba a su partido, y como se opuso a que se sentaran en las Cortes los Diputados de Cuba y Puerto-Rico. En frente de la autoridad y talento del Sr. Becerra colocad también la autoridad augusta del tiempo y de la historia. Recordemos a grandes rasgos el pasado.

Cuando tuvo lugar la inmensa invasión francesa, las colonias aprovecharon la oportunidad para procurar su independencia, y a la vez que gritaban «viva Fernando VII», constituían Juntas locales de gobierno para reemplazar las Autoridades; y donde los Virreyes fueron débiles, consiguieron su objeto; pero donde tuvieron entera, se salvó la causa de España.

Y, además, así como el poder de España sucumbió en todas partes donde los Virreyes fueron débiles y celebraron tratados con los naturales; donde no sucedió esto, donde los Virreyes fueron enérgicos, allí se conservó, como en el Perú, donde mandaba Abascal; y como en Méjico, donde si bien Iturrigaray, digna hechura de Godoy, quería perdonar de acuerdo con los naturales para proclamar la independencia, este Virrey fué depuesto, y el poder entregado, primero al septuagenario General Garibaldi de Cuba, y después al bondadoso Arzobispo Lezama; y al paso que en la sangrienta batalla de Ocaña parecía prepararse para nosotros un nuevo Guadalete, permanecían fieles aquellos países que no pensaban en si la corona estaba cenida por un Bonaparte o por un Borbon, sino en que existía una España, una patria que estaba por cima de todas las dinastías del mundo.

Cayó Bonaparte, y cuando España estaba a punto de reconquistar todo su poder colonial sobreviene la sulevación del ejército que debía obedecer la pacificación de las Antillas en las Galaxias de San Juan. Hecho el llamado de bien distinta manera por los diversos partidos, y cuyo jefe ha legado su nombre a la posteridad escrito en letras de oro en esas paredes, no sé yo si por los hechos de su vida o por la infame manera con que fué víctima del absolutismo.

Juzgaremos entonces los españoles necesario llevar a las Américas las libertades proclamadas por la Constitución de 1812, y uno de los más importantes Diputados americanos, el eclesiástico Ramos Arizpe, pedía continuamente libertades al Gobierno, y pedía que se separase a las Autoridades que habían combatido a los insurrectos, y suplicaba que fuera allí un General liberal, y este General fué Odonojá, que apenas llegó allí firmó el tratado de Córdoba, que era la independencia de Méjico, o insultó a los españoles, que dejaron a Méjico para que no se les confundiera con los traidores; y aquel Ramos Arizpe, que mucho aquí pidiendo esas reformas, se hizo notable en Méjico, se matanza contra los españoles.

De modo que Méjico, que se había mantenido unido a España a principios del siglo, cuando el Cura Hidalgo apoderado de la parte más rica del país con 40.000 indios amenazaba al Virrey, se perdió en tiempos normales por plantear allí la Constitución del año 12, a pesar de la oposición del último Virrey y del Fiscal Ovdardo, que

también consideraba que esa proclamación sería la pérdida de Méjico.

Y ahora, señores, escribo que no puede recusarse por los liberales, dice en uno de sus escritos que Méjico se perdió por las indiscretas disposiciones de las Cortes; Méjico dice en sus Memorias que los discursos que aquí se pronunciaban parecían indicar que se querían perder las colonias. Ved, pues, que yo no me fundo más que en la historia de lo pasado, que es el espejo del porvenir; y temo, señores, que otro Alemán os pueda a vosotros hacer el mismo cargo que yo hago a Cuba.

España debió entonces todos los lazos que la unían con Méjico, escamotando las recompensas a los que se habían batido contra los insurrectos, al paso que se daban escandalosamente al ejército de las Cabezas de San Juan; divorciando del clero, que era uno de los elementos de nuestra mayor fuerza allá, y descontentando al elemento español, que huía de nosotros para marcharse con Iturrigaray que le hacía ofertas conservadoras. Yo me dirijo, pues, al Gobierno para decirle que no expusere a los españoles de Cuba, a los intrépidos voluntarios que allí vierten su sangre por la patria, criticando sus campañas y sus exposiciones; y digo al mismo tiempo a los españoles de Cuba que tengan presente lo que sucedió en Méjico y que esperen en el porvenir, porque los Ministros no son inmortales. Perdonéme S. S. este memento homo, que ha de pesar menos sobre su cabeza que el que a la manera de la espada de Damocles está en esa mesa, suscrita por uno de los Diputados radicales de esta Cámara.

Pero yo no sé por qué me fatigo ni os fatigo recordando historias pasadas, cuando tenéis una experiencia palpante, la del General Dulce. Yo no os hablaré de ella, porque ya lo ha hecho el Sr. Romero Robledo con gran eloquencia; pero las libertades proclamadas allí han dado lugar a hechos como el del teatro de Villavieja, en el cual se prendió a muchos que, a pesar de haber sido sentenciados en los años de presidio, apenas vinieron a España fueron puestos en libertad y han marchado a Nueva-York para seguir conspirando; lo cual no puede menos de contribuir, como las Cortes comprenden, a pacificar las Antillas cuando vean aquellos voluntarios que los asesinos de las Autoridades españolas son tratados de esta manera.

Me dirá el Sr. Ministro que él no trata de Cuba, que está en guerra, sino de Puerto-Rico, que está tranquila. Pero ¿cómo puede haber allí una perturbación esa Código que tratamos de darles, el que se ha formalizado a S. S. las Autoridades respecto de este punto? ¿No pueden reproducirse los sucesos de Lares, empujados aquí por el Sr. Valdés Linare, y sobre los cuales ha habido unas causas que yo suplico que se traigan a las Cortes para juzgar bien de su importancia? ¿No dice la Constitución que las reformas serán para ambas islas? ¿Es efectiva esa diversidad que supone el Sr. Ministro? Yo en este punto no responderé a S. S. con palabras mías, sino con el testimonio del gran publicista americano Saco, que dice lo siguiente:

«Grande, grandísima es la semejanza que hay entre la condición de esas dos islas. Ambas tienen el mismo clima, ambas las mismas producciones, ambas los mismos elementos de población, ambas la misma lengua, religión, costumbres, y se han venido rigiendo por las mismas instituciones hasta el día. Si puede haber entre esas dos Antillas alguna diferencia, es tan insignificante que casi puede afectar los principios fundamentales de la libertad.»

«Las islas de la Guadalupe y la Martinica tienen entre sí la misma analogía que la de Cuba y Puerto-Rico, y por eso en 1827 el Gobierno francés les dio, como a las demás islas de la primera, una organización política. Aun es más notable la diferencia entre esas islas francesas y la Guayama que entre Cuba y Puerto-Rico, y muchísimo más todavía la que existe entre aquellas tres colonias y la isla de la Reunión o Borbon, situada en los mares de la India, cerca del África oriental, y por esto no obstante, díeseles a todas ellas en 1835 la misma Constitución política. Hoy mismo, a pesar de los cambios profundos que ha sufrido la Francia y sus posesiones de Ultramar, aquellas tres islas están sometidas al mismo régimen político, sancionado por un Senado-consulto.»

«Con tender la vista sobre la misma Península se descubre de golpe que entre algunas provincias de ella hay semejanzas mucho más grandes que entre Cuba y Puerto-Rico, Cataluña, Valencia, Galicia, y las Provincias Vascongadas ofrecen diferencias notables y profundas respecto a las Andalucías y otras partes de España. Háblanse en ellas idiomas y dialectos distintos; han existido bajo de fueros y leyes diferentes; sus usos y costumbres varían mucho entre sí; mas a pesar de esto, todas, todas viven bajo las mismas instituciones.»

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Navarro, si S. S. piensa extenderse aun mucho, habrá necesidad de suspender la sesión. Sr. NAVARRO Y RODRIGO: Precisamente, señor Presidente, iba a entrar ahora a examinar la cuestión bajo el punto de vista internacional, y he de ser aun extenso.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. El Sr. PADIAL: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar que, al mismo tiempo que trae aquí el expediente relativo que envía de Lares, traiga los expedientes secretos formados desde 1834; y si digno General el Sr. Ministro de la Guerra que se sirva traer también el que obra en su Ministerio, relativo a mi persona.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: Discusión del dictamen sobre el proyecto de ley de orden público. Idem sobre el proyecto de Constitución de Puerto-Rico. Proyecto de ley de organización municipal y provincial. Idem de ley electoral.

Discusión del dictamen y votos particulares sobre la proposición relativa al nombramiento y separación de los Ministros del Tribunal de Cuentas. Idem de empleados públicos. Idem declarando de cabotaje la navegación entre la Península y las Antillas. Idem suprimiendo el derecho diferencial de bandera en las provincias de Ultramar. Idem de la sesión. Era la una menos cuarto.

Presidencia del Sr. VICEPRESIDENTE D. FÉLIX GARCÍA GÓMEZ.

Abierta la sesión a las tres menos cuarto, y leído el acta de la anterior por el Sr. Secretario Rius, fué aprobada.

Pasaron a la comisión correspondiente dos exposiciones de las poblaciones de Monzon y Selgua, presentadas por el Sr. Blane, y una de gran número de vecinos de la villa de Zafra, presentada por el Sr. Alcantú, pidiéndose en todas la abolición de las quintas.

Se dio lectura de la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de ley: «Artículo único. Se concede a Doña Joaquina San Martín de Copeiro el importe de las pagas que su señor hijo D. Leon Copeiro, un ejemplar en Palencia, devengó desde que fué baja en el ejército por conscripción hasta su muerte, y cuyas pagas debían satisfacerse con arreglo a los papeles que le fueron concedidos por el General en Jefe Excmo. Sr. D. Juan Prim.»

«Asimismo y de igual manera se conceden a Doña Petra Vicetto las pagas devengadas por su señor hijo D. Julio Velarde, muerto en acción de guerra en defensa de la libertad el día 31 de Agosto de 1867.»

«Palacio de las Cortes 18 de Marzo de 1870.—Luis Blane.—Juan Contreras.—F. Diaz Quintero.—Ricardo Muñoz.—Inocente Ortiz y Casado.—F. J. Moya.—Salvador Danlo.»

El Sr. BLANC: Sres. Diputados, pocas palabras habré de decir en apoyo de la proposición que se acaba de leer. Sabéis que no me he levantado jamás a pedir aumento alguno en el presupuesto, y que siempre que he usado de la palabra ha sido en defensa de los fueros de la razón y la justicia.

No se trata aquí de pedir pension alguna vitalicia, sino del honor a los defensores de la libertad desde que fueron borrados de la lista del ejército hasta que desaparecieron de entre los vivos, el uno villanamente fusilado en Palencia por el tiránico Gobierno de Narvaez, y el otro, no muerto realmente en un combate, sino fusilado al lado del Sr. General Contreras.

Nada más creo necesario decir para que se persuada la Cámara de la justicia que encierra lo que tenemos el honor de proponer, y me reservo para cuando se dé dictamen sobre las consideraciones que se han acordado, esperando ahora que las Cortes se servirán admitir esta proposición.

Leída segunda vez, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración nominalmente, a petición de suficiente número de Sres. Diputados, por 46 votos que dijeron sí contra 9 que dijeron no en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Priem.—Rivero (D. Nicolás María).—Coronel y Ortiz.—Rubio Caparrós.—Macías Acosta.—Pascual y Silvestro.—

Peset.—Dalmato.—Balaguer.—Fernandez Llamazares.—Mesa.—Valmiki.—Ramos Calderón.—Montero Teilinge.—Lopez Bola.—Villalobos.—Delgado.—Navarro y Ochoteco.—García Ruiz.—Eraso.—Mata.—Martínez Ricart.—Moya.—Bueno y Gomez.—Cabello.—Santamaría.—Alcantú.—Hidalgo.—Martínez Perez.—Mesía y Elorri.—Contreras.—Padial.—Castelar.—Bañón.—Blanc.—Gonzalez Olivares.—Carrascon.—Morales Diaz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Solér (D. Juan Pablo).—Chao.—Uzurriaga.—Pascual y Genis.—Perez Cantalapiedra.—García Gomez.—Sr. Presidente. Total, 46.

Señores que dijeron no: Rius.—Gomis.—Gil Virsoda.—Calderon y Herce.—Delgado Pastor.—Merelles.—Barreiro.—Vado.—García (D. Diego). Total, 9.

El Sr. PRESIDENTE: La proposición que acaba de votarse pasará a las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. CORONEL Y ORTIZ: Tengo que dirigir una pregunta a la mesa. La Cámara recordará que respecto a las leyes orgánicas, atendida su grande urgencia y la mucha extensión que tienen, se acordó discutirlas en totalidad y después por títulos, tratándose con separación de las enmiendas. Yo he visto algunas de estas entre el despacho ordinario, y he encontrado que las hay entre ellas que afectan por completo el espíritu y tendencias de la ley que se presentan.

Según el precedente que se ha sentado, se principia por discutir ante todo el título, y después de consumidos los turnos en este debate se vendrá a tratar de las enmiendas. Puede darse el caso de que, no aceptándose por la comisión, alguna sea sin embargo tomada en consideración por la Cámara, y en este caso convendría saber cuál es el procedimiento que se ha de seguir para que no haya lugar a duda alguna. ¿Ha de haber otros tres turnos en pro y en contra de la enmienda antes de proceder a la votación, o no? Esto creo que no se ha previsto, y espero la oportuna explicación por parte de la mesa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (García Gomez): A juicio de la mesa, no existe duda alguna. El Congreso ha tomado ya un acuerdo concreto sobre este asunto, y en virtud de él la discusión de estas leyes va a asimilarse a la de los presupuestos. Se discutirán en totalidad; luego por títulos, y después se hará la votación por artículos, y al votar cada uno de ellos se dará cuenta de las enmiendas a los mismos presentadas; si se admite una enmienda, se unirá al artículo, y no habrá otra cosa que hacer que votarle en un sentido o en otro.

Se leyó la siguiente proposición: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter a la aprobación de las Cortes la siguiente proposición de ley: «Artículo único. Quedan exentas de la responsabilidad en que hubiesen incurrido las Diputaciones y Ayuntamientos que para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos hayan establecido arbitrios sobre artículos de consumo antes de la publicación de la ley de arbitrios provinciales y municipales.»

«Palacio de las Cortes 17 de Febrero de 1870.—Justo T. Delgado.—Valentín Gil Virsoda.—Jeronimo Delgado.—Emilio Navarro.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.—Y. M. Morales Diaz.—Francisco de Pedraza.»

El Sr. DELGADO (D. Justo): Señores Diputados, en la proposición que acabáis de oír venimos a pedirnos la indemnidad para aquellos Ayuntamientos y Diputaciones que han impuesto algunos pequeños arbitrios sobre artículos de consumo, obligados por la necesidad.

Todos sabéis que ha habido muchas poblaciones en donde por falta de recursos han quedado en descubierto las más apremiantes obligaciones, haciéndose preciso, por no haber otro medio, reunir a los vecinos y acordar con su consentimiento la imposición de esa clase de arbitrios.

Cierto es que la ley vigente los autoriza; pero hasta que esto ha tenido lugar se ha incurrido en responsabilidad al llevarlos a cabo; y tanto es así, que hay Alcaldes que se encuentran procesados por eso, y no es justo que los dejemos expuestos a las resultas de un proceso que es de todo punto inconveniente. Yo creo que está en la conciencia de todos los Sres. Diputados la idea de lo que es el elevar a ley esta clase de proposición, y me siento tranquilo esperando que la Cámara se servirá tomarla en consideración.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, pasando a las secciones para los efectos del reglamento.

ORDEN DEL DIA.

Ley de orden público.

Continuando la discusión del título 1.º de este proyecto de ley.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Poca podría yo decir, si se tratara de otra ley, después de lo que han manifestado los dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra; pero sobre esta ley, falta de todo sistema, siempre podrá decirse algo; y así parece lo han dado a entender algunos dignos individuos de la mayoría y aun de la misma comisión, a quienes he visto como querían disculparse de haber presentado este dictamen, diciendo que se han excusado con que el art. 31 de la Constitución imponía castigar.

Sin embargo, esto, que se presenta como disculpa, no lo es en manera alguna, y hoy menos que nunca; pues todos saben que si se dio entrada en la ley fundamental a ese y otros artículos, que no están muy conformes con los principios de los partidos progresista y democrático, fué porque las circunstancias obligaron a estos partidos a transigir para que siguiera adelante la conciliación que se consideraba necesaria. Y que esto es así, lo demuestra, en su alto criterio, juzgar que esa legislación, Eraso, y demócratas como el Sr. Carrascon, que han opinado siempre por que los artículos constitucionales no pueden suspenderse. Pues bien; si entonces, obligados por las circunstancias, esos partidos aceptaron cosas que eran contrarias a sus convicciones, lo lógico sería que, en vez de llevar adelante sus consecuencias, se reformaran esos artículos.

Ya mi amigo el Sr. Gil Berges felicitaba al Sr. Rivero por los aplausos que de los Sres. Cánovas y Bugallal había merecido este proyecto de ley, y me dirigió a mí, habiendo marchado el Sr. Ministro ahora que me dirigía a él: sin duda mi insignificancia no es bastante a llamar su atención.

En este proyecto se ha ido más allá de lo que tal vez hubieran ido los partidos más afectos a estas leyes, sin duda por haberlo querido desarrollar con el ardor propio a todo aquello que no tiene la práctica suficiente en el asunto de que trata.

Yo no puedo ver la necesidad de las leyes especiales para mantener el orden público. En el Código penal se comprenden ya todos los delitos que pueden cometerse, y entre ellos se encuentran los de sedición y rebelión, y el procedimiento que ha de usarse en estos casos, de suerte que en la ley común se dan los medios bastantes para dominar todos los conflictos.

Pero una vez que se admite la ley especial, bueno será saber a cuál de los dos sistemas conocidos obedecer. Dos son los que se conocen en esta materia: el que conserva intacta la acción criminal del poder civil, y el que todo lo entrega al militar aun pasado el momento del conflicto. Era natural que después de la revolución, y cuando han venido a las regiones del poder los partidos que constantemente han estado clamando contra la preponderancia del poder militar y los Consejos de guerra, procurasen colocar al poder civil a la altura a que debía estar, no considerando al militar sino como el auxiliar de la Autoridad civil.

Más liberal es el sistema que se adopta en el actual proyecto, que el que se adopta en la pragmática de Carlos III sobre asonadas y tumultos; pues según ellas, sólo en los momentos de fuerza obraba la Autoridad militar, entregando después de terminado el conflicto los culpables a la justicia ordinaria. Con estas pragmáticas se vinieron dominando todos los tumultos, no obstante que se atravesaron circunstancias bien críticas, hasta el año de 1821, en que el partido liberal, guiado por la animosidad contra sus adversarios, dió la ley de 17 de Abril, que después ha estado pasando constantemente sobre el como en la extensión de la gran falta que entonces cometió, pero aun en esa ley no se sometía a los paisanos a la jurisdicción militar, a no ser en los casos en que la fuerza mandada en su persecución fuese dirigida por la Autoridad militar.

Esta ley ha sido después violada con los estados de sitio, desconocidos en toda clase de legislaciones, de los que se ha abusado durante largos años por el partido moderado, hasta que por último se dió la ley de Gonzalez Brabo, que ha servido de base para la actual. En aquella, como en esta, ha prelado la ineficaz manía de dar una excesiva preponderancia a la Autoridad militar sobre la civil, y no sólo en los momentos del combate, lo que se explicaría bien, sino que aun después de terminado el período de fuerza.

Tal vez dirá la comisión que en general los paisanos vendrán siempre a ser juzgados por los Jueces ordinarios; pero hasta que se han juzgado por los Jueces de guerra, y que se han cometido delitos que no hay regla general, pues por medio de ellas todos los que toman parte en sediciones y rebeliones serán juzgados por la Autoridad militar. Yo no sé a qué principios de justicia puede obedecer esto, puesto que con este sistema los que se consideran como rebeldes van a ser juzgados por los mismos con quienes se han batido, y que por lo tanto no pueden tener la tranquilidad que tanto conviene a

los Jueces, sino que más bien tendrán toda la animosidad y la pasión que es consiguiente.

¿Y qué utilidad puede tener esto? Ninguna, toda vez que es de tanta juzgar que los delitos cometidos después de la insurrección, dándose la anomalía que se sigue por el Consejo de guerra el procedimiento es muy oneroso que la prueba es más difícil y cuando sería necesario proceder con más detención.

Esta ley es, pues, completamente innecesaria, porque en las ordinarias hay todos los medios, no sólo de reprimir y castigar esos delitos, sino también de prevenirlos, pues en todas se establecen los diferentes grados que puede haber, desde la simple posesión y conscripción hasta la consumación del acto; y no hay dificultad hasta la consumación de la sola conspiración, de entregar su conocimiento a los Tribunales ordinarios para que con arreglo a la legislación común procedan contra los culpables, sin acudir para ello a esas leyes especiales que para nada hacen falta. No se comprende esa importancia que se quiere dar a la Autoridad militar, que únicamente puede tener intervención en los momentos de fuerza, y nada más.

Se dice que en el estado de guerra es necesario un procedimiento arreglado al mismo, el procedimiento de la Ordenanza militar. Yo digo que esto es un sofisma. Si el estado es de guerra, en esta no hay derecho para castigar ni imponer pena alguna a los prisioneros, a los cuales ampara siempre el derecho de gentes. Por consiguiente no es este de que la ley se ocupa un estado de guerra, toda vez que se reconoce en el Gobierno el derecho de castigar a los reos por los delitos de sedición y rebelión.

También decía el Sr. Rivero que la ley de orden público es la dictadura, y entonces yo no comprendo por qué se fijan reglas; la dictadura no puede tenerlas, pues si se le ponen salta por encima de ellas. Y lo extraño es que al mismo tiempo se defendía el derecho de insurrección que a una intención como yo no me atrevería a defenderlo, diciéndose que procede cuando hay un Gobierno malo, unas Cortes malas y una quinta de 1.000 hombres malos, lo cual equivale a dejarlo a la apreciación de cada uno.

De manera, señores, que este proyecto de orden público es un nuevo desengaño para el país, y más viniesen después de la ruptura de la conciliación. Cuando con este motivo se han despertado muchas esperanzas, y el Gobierno está recibiendo placeres de todas partes, veía cómo se termina el proyecto de ley de orden público, y los señores, dar por resultado, para un Gobierno que carece de popularidad y sólo cuenta con el apoyo de las tertulias progresistas, el desmoronamiento de un edificio asentado en base tan frágil y tan de arena.

El Sr. ERASO: Sin duda el Sr. Moreno Rodriguez ha padecido una equivocación creyendo que se discutía el título 2.º, pues a este y no al 1.º se refiere casi todo lo que ha dicho. No levanta a más por lo tanto S. S. que yo suspenda por ahora el contestarle a la mayor parte de sus observaciones, y me limite a algunos otros puntos que pueden considerarse como objeto del debate.

Decía S. S. que el proyecto de la comisión carece de sistema. S. S. no nos ha dicho, sin embargo, cuál es el que debería seguirse. En cuanto a la comisión, no ha hecho más que atenerse al art. 31 de la Constitución, que ordena se haga la ley que discutimos. Pero añade S. S. que el artículo que se aceptó por los partidos radicales es una transacción con el Sr. Becerra, y que ahora que en la conciliación se ha roto, es ya una inconsecuencia traer esta ley, y lo que debe hacerse es borrar el artículo constitucional. Para mí, Sr. Moreno Rodriguez, hoy como ayer la Constitución es sagrada e inviolable en eso y en todos sus artículos, y lo mismo creo que debe ser para todos los partidos, desde los republicanos a los carlistas.

Además, yo no considero que la unión liberal haya votado en la forma que dice S. S. en un momento un partido liberal y revolucionario; ha contribuido con nosotros a la Constitución de 1869, y no hay por lo tanto que nos miremos como enemigos, sino que cada cual dentro de ella procure realizar sus aspiraciones políticas y económicas.

En cuanto a lo que los Sres. Cánovas y Bugallal aplauden esta ley, eso poco vale en pro ni en contra del proyecto; yo sin embargo creo que el Sr. Bugallal tenía perdida la palabra en contra; mas sea como quiera, vengan los aplausos de donde vengan, y más de las personas que los dan, yo los admito, pero con mucho gusto, y me siento tranquilo esperando que la Cámara se servirá tomarla en consideración.

Leída de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, pasando a las secciones para los efectos del reglamento.

ORDEN DEL DIA. Ley de orden público. Continuando la discusión del título 1.º de este proyecto de ley.

El Sr. MORENO RODRIGUEZ: Poca podría yo decir, si se tratara de otra ley, después de lo que han manifestado los dignos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra; pero sobre esta ley, falta de todo sistema, siempre podrá decirse algo; y así parece lo han dado a entender algunos dignos individuos de la mayoría y aun de la misma comisión, a quienes he visto como querían disculparse de haber presentado este dictamen, diciendo que se han excusado con que el art. 31 de la Constitución imponía castigar.

Sin embargo, esto, que se presenta como disculpa, no lo es en manera alguna, y hoy menos que nunca; pues todos saben que si se dio entrada en la ley fundamental a ese y otros artículos, que no están muy conformes con los principios de los partidos progresista y democrático, fué porque las circunstancias obligaron a estos partidos a transigir para que siguiera adelante la conciliación que se consideraba necesaria. Y que esto es así, lo demuestra, en su alto criterio, juzgar que esa legislación, Eraso, y demócratas como el Sr. Carrascon, que han opinado siempre por que los artículos constitucionales no pueden suspenderse. Pues bien; si entonces, obligados por las circunstancias, esos partidos aceptaron cosas que eran contrarias a sus convicciones, lo lógico sería que, en vez de llevar adelante sus consecuencias, se reformaran esos artículos.

Ya mi amigo el Sr. Gil Berges felicitaba al Sr. Rivero por los aplausos que de los Sres. Cánovas y Bugallal había merecido este proyecto de ley, y me dirigió a mí, habiendo marchado el Sr. Ministro ahora que me dirigía a él: sin duda mi insignificancia no es bastante a llamar su atención.

En este proyecto se ha ido más allá de lo que tal vez hubieran ido los partidos más afectos a estas leyes, sin duda por haberlo querido desarrollar con el ardor propio a todo aquello que no tiene la práctica suficiente en el asunto de que trata.

Yo no puedo ver la necesidad de las leyes especiales para mantener el orden público. En el Código penal se comprenden ya todos los delitos que pueden cometerse, y entre ellos se encuentran los de sedición y rebelión, y el procedimiento que ha de usarse en estos casos, de suerte que en la ley común se dan los medios bastantes para dominar todos los conflictos.

Pero una vez que se admite la ley especial, bueno será saber a cuál de los dos sistemas conocidos obedecer. Dos son los que se conocen en esta materia: el que conserva intacta la acción criminal del poder civil, y el que todo lo entrega al militar aun pasado el momento del conflicto. Era natural que después de la revolución, y cuando han venido a las regiones del poder los partidos que constantemente han estado clamando contra la preponderancia del poder militar y los Consejos de guerra, procurasen colocar al poder civil a la altura a que debía estar, no considerando al militar sino como el auxiliar de la Autoridad civil.

Más liberal es el sistema que se adopta en el actual proyecto, que el que se adopta en la pragmática de Carlos III sobre asonadas y tumultos; pues según ellas, sólo en los momentos de fuerza obraba la Autoridad militar, entregando después de terminado el conflicto los culpables a la justicia ordinaria. Con estas pragmáticas se vinieron dominando todos los tumultos, no obstante que se atravesaron circunstancias bien críticas, hasta el año de 1821, en que el partido liberal, guiado por la animosidad contra sus adversarios, dió la ley de 17 de Abril, que después ha estado pasando constantemente sobre el como en la extensión de la gran falta que entonces cometió, pero aun en esa ley no se sometía a los paisanos a la jurisdicción militar, a no ser en los casos en que la fuerza mandada en su persecución fuese dirigida por la Autoridad militar.

Esta ley ha sido después violada con los estados de sitio, desconocidos en toda clase de legislaciones, de los que se ha abusado durante largos años por el partido moderado, hasta que por último se dió la ley de Gonzalez Brabo, que ha servido de base para la actual. En aquella, como en esta, ha prelado la ineficaz manía de dar una excesiva preponderancia a la Autoridad militar sobre la civil, y no sólo en los momentos del combate, lo que se explicaría bien, sino que aun después de terminado el período de fuerza.

Tal vez dirá la comisión que en general los paisanos vendrán siempre a ser juzgados por los Jueces ordinarios; pero hasta que se han juzgado por los Jueces de guerra, y que se han cometido delitos que no hay regla general, pues por medio de ellas todos los que toman parte en sediciones y rebeliones serán juzgados por la Autoridad militar. Yo no sé a qué principios de justicia puede obedecer esto, puesto que con este sistema los que se consideran como rebeldes van a ser juzgados por los mismos con quienes se han batido, y que por lo tanto no pueden tener la tranquilidad que tanto conviene a

los Jueces, sino que más bien tendrán toda la animosidad y la pasión que es consiguiente.

¿Y qué utilidad puede tener esto? Ninguna, toda vez que es de tanta juzgar

de, esto no quiere decir que mi conformidad con el proyecto que se discute sea completa; simpatizo con las tendencias que manifiesta, pero encuentro en él algunos defectos, y me asaltan escrúpulos así jurídicos como constitucionales. No sé por qué, si por que estáis en las primeras tentativas del gubernamentalismo, o por otras razones, el proyecto se resiente de una falta grave; y lo que yo tengo para votar no son escrúpulos conservadores, sino los constitucionales, escrúpulos de cierta escuela política, pero los que pertenecen a la escuela de la libertad, y no queremos dar facilidades para que se erija una dictadura que pudiera ser peligrosa. Y como hay, en efecto, en varios artículos cosas que no pueden merecer mi aprobación por esos escrúpulos, no ciertamente de gubernamentalismo ni autoritarismo, he ahí explicada mi actitud frente al proyecto.

En el título que se discute se me ocurre un reparo capital. El art. 3.º confiere a las Autoridades de las provincias facultades de previsión y vigilancia tales que pueden conducir a excesos si no se regulan. Una Autoridad improvisada, de esas que después de haber cursado en la escuela de las conspiraciones se encuentra al frente del Gobierno de una provincia, en sus primeros movimientos de catecumenismo conservador, y facultada para adoptar todas las medidas salvadoras que crea conveniente en los primeros instantes del peligro, puede que lleve todo por delante sin reparo alguno e incurrir en graves abusos. Es por lo tanto bueno que se sepa qué grado de arma se ponen en manos de la Autoridad, pues yo no quiero que los Gobernadores se creen autorizados para todo, como ha sucedido durante la última suspensión de garantías. Que se den al Gobierno todas las facultades necesarias para salvar el orden y la libertad; pero que se determinen claramente las disposiciones de la ley; que las garantías estén bien esbozadas, y haya la debida responsabilidad para evitar abusos como los que han ocurrido.

Yo me temo mucho que con el art. 3.º del proyecto los Gobernadores, aleccionados con el sucedido anteriormente, vuelvan a lanzarse en iguales excesos; y es preciso que la comisión diga si puede esto ó no repetirse.

Voy a ocuparme de los artículos 22, 23 y 24 del título 2.º. No creo que haya guiado a la comisión un instinto sanguinario ni de venganza al redactar estos artículos; pero la verdad es que no es como yo quisiera que se enunciasen los resos de criminalidad a todos los que en adelante ó por curiosidad se encuentren en el sitio de la sedición, exceptuando sólo a los vecinos. No sería equitativo exceptuar también a las personas pacíficas y honradas que se refugiasen en las casas de los que bajo su responsabilidad así lo declarasen.

Y por lo que hace a los autores de los delitos comunes, ¿ere la comisión que se puede sostener en pleno siglo XIX, y en presencia de nuestros modernos Códigos, el absurdo jurídico de considerar como autores de los delitos a los que de cualquiera manera capitamen una insurrección, cuando no aparecen los verdaderos culpables? Yo no quiero dejar la sociedad desarmada; y sé que en las revueltas se cometen grandes excesos y grandes crímenes; pero ¿puede confundirse en ningún caso, ora aparezcan los culpables, ora no aparezcan, la responsabilidad de los cómplices con la de los autores? ¿A dónde iríamos a parar con esta confusión de términos? A mí me parece exorbitante la responsabilidad que se quiere imponer.

Precedido de lo que he dicho, voy a hacer una observación de índole puramente constitucional, que recomiendo a vuestra consideración. Según el Código fundamental, no pueden erarse Tribunales extraordinarios ni comisiones especiales para conocer de ningún delito. Yo hubiera deseado que la Constitución no hubiera dejado este punto en los términos que lo ha dejado; pero establecida la ley, hay que cumplirla. Yo pido la aplicación de un principio que no es ciertamente el mío, porque mi escuela acostumbra hacer las Constituciones con el aditamento de « con sujeción a las leyes » fórmula que deja todo el desarrollo posible para que sea compatible su ejercicio con el sistema de las ideas más avanzadas y con el de las ideas más conservadoras.

Estamos, pues, conformes todos, republicanos, conservadores y radicales, y por signos que advierto en el banco azul lo está el Gobierno, en que esta disposición, que es una verdadera afrenta, desaparezca de la ley.

Tenemos, por tanto, dos resultados de dos conquistas hechas en esta discusión: la una es la que se refiere a la materia penal, la otra relativa a las comisiones militares y a los Tribunales extraordinarios, que están en contradicción con el texto constitucional.

Resta hacerme cargo del último punto. ¿Qué se entiende por guerra civil formalmente declarada? ¿En qué se diferencian estas revueltas, que comienzan con una sublevación militar ó civil, de una guerra civil formalmente declarada? Debemos saber cómo se declaran las guerras civiles para diferenciarlas de esa otra anomalía de existir cuando sobrevenga esa guerra que no se determina. ¿Qué Autoridades y qué Tribunales serán aquellos a cuya acción estaremos sometidos en esas circunstancias? Acerca de esto es preciso que se den explicaciones satisfactorias, si es que este artículo no huelga en la ley y debe desaparecer.

He expuesto las principales observaciones que me sugiere el examen de esta ley. No recuerdo, en nuestra última época constitucional, la una en la que se redujera a la ley de orden público hasta el punto de traducirse en verdaderas leyes, hasta la época que precedió a la presente, en que se creyó necesaria para contrarrestar la revolución; y sin embargo aquel régimen vino a tierra. ¿Dios quiera que la ley política de que se trata no tenga el mismo resultado!

El Sr. ERASO: Siento tener que volver a molestar la atención de la Cámara, aunque me propongo hacerlo con brevedad.

Ha dicho el Sr. Bugallá que las leyes de orden público llegan pronto ó llegan tarde; de donde ha querido deducir que estas leyes no hacen falta. La comisión, por el contrario, considera la que se discute de dudada necesidad.

Admitidas las libertades absolutas, es preciso reconocer que puede venir un período excepcional, y para este caso ha querido regular el ejercicio de los derechos y el de las atribuciones de las Autoridades. La dictadura es un gran mal; pero todo mal que produce muchos bienes se convierte en bien. Por eso la comisión acepta esa

dictadura cuando graves circunstancias la hagan tristemente necesaria; tanto más, cuanto que la ha de declarar la nación reunida en Cortes.

Ha vuelto a traerse al debate la ley de Gonzalez Brabo. No es cosa de entrar ahora a comparar una con otra, y me limitaré sólo a decir que aquella ley era para tiempos normales, cuando aquí sólo se ha de aplicar en una situación excepcional. Por el art. 3.º de la que se discute se dice claramente que publicada la ley se considera declarado el estado preventivo; pero hasta entonces no hay prevención de ninguna especie. Lo que sin embargo ha llamado más la atención al Sr. Bugallá son las atribuciones que en el párrafo siguiente de ese mismo artículo se confieren a las Autoridades, porque cree que es tan grande el círculo en que pueden moverse, que acaso dé lugar a grandes abusos; y preguntaba con este motivo para disolver los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. La comisión no cree que esta sea una medida que pueda considerarse como de prevención y vigilancia.

Se ha ocupado después el Sr. Bugallá de los artículos 22, 23 y 24; y como estos corresponden ya al título 2.º, y se han de repetir sin duda alguna los mismos argumentos, me reservo para entonces contestar a S. S. Por ahora sólo le diré que la comisión cree que su intención lleva en esto ventaja a la ley de Gonzalez Brabo y a la de 21 de Abril.

Por último, ha impugnado el Sr. Bugallá el art. 2.º adicional, porque no ve claramente una línea divisoria entre lo que se llama guerra civil formalmente declarada y este otro estado de guerra de que se habla en la ley. Como de esto nos hemos ocupado también cuando se discutía este artículo, me reservo para cuando llegue ese caso el dar cumplidas explicaciones a S. S.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Hallábase muy distante de creer que volveríamos a la totalidad de la ley; porque encontrándose agotada la discusión en este punto, y tratándose ya únicamente del tit. 1.º, creía que vendríamos a un debate concreto y siempre fructuoso, porque sirve para la perfección de los detalles.

Sin embargo, las observaciones del Sr. Bugallá han sido generales, volviendo al espíritu de la ley, y en esta parte el ataque de S. S. ha sido más político que de fondo. El Sr. Bugallá, que los señores que están en el poder han comprendido ya sus obligaciones de Gobierno. Esto estaría bien si se hubiera dicho con motivo de otra ley; pero no a propósito de la ley de orden público, que no pertenece a ninguna escuela determinada. Las Cortes tuvieron la previsión de nombrar, a la par que la comisión del Código fundamental, otra de orden público, que es la que ha redactado esta ley.

Por lo que dice que esta tiene no sé cuántos defectos. Ya van los Sres. Diputados que han hablado de los elogios que prodigan a esta ley los Sres. Cánovas y Bugallá que las alabanzas se han convertido en no pocas censuras. Esta ley por el pronto no es, como ha querido suponer el Sr. Bugallá, obra del partido radical, sino de la comisión constituyente, en la que figuraron algunos miembros de la unión liberal, siendo por tanto obra de las tres precedencias.

La ley de orden público en otras naciones es la arbitrada bajo la modesta forma de suspender las garantías, y aquí el primer carácter de esta ley es arreglar y normalizar el estado excepcional.

S. S. decía que necesitamos una ley de orden público porque desde que manda la revolución de Setiembre ha habido motines. Yo veo como cuerpo gobernante la revolución de Setiembre; las que aquí mandan son las Cortes Constituyentes y la Constitución y los poderes que ella ha creado. Es cierto que ha habido conflictos y revoluciones; pero ¿qué culpa tienen de esto los poderes públicos? En qué país en que se ha verificado un movimiento como el que ha habido aquí no han resultado conflictos con los poderes? En ninguno.

Es que vosotros, decía el Sr. Bugallá; vosotros, hombres de escuela; vosotros, hombres de principios democráticos, que habéis escrito una Constitución con disposiciones que no debíais consignar en ella, ahora tropezáis con sus inconvenientes. Pues la Constitución, Sr. Bugallá, no la ha hecho la escuela democrática; la ha hecho la mayoría, y es una gran transacción, como deben ser siempre las Constituciones que han de ser duraderas. Una Constitución hecha por un solo partido no podría vivir si la Constitución fuese, pues defecto no son de aquí, y S. S. al citarlos debe tender la vista por toda la Asamblea.

Yo creo que las leyes orgánicas deben ser la aplicación lata de los artículos constitucionales. En eso estoy conforme con el Sr. Bugallá; y si hay algo en esta ley que no tienda a eso, no habrá inconveniente en corregirlo.

Pero veamos lo que es esta ley. Es una ley hecha por una comisión de las tres precedencias, en la cual se desarrolla el art. 21 de la Constitución; pero es una ley adjetiva, a diferencia de lo que han sido siempre las leyes de orden público: no se refiere más que a la sustanciación y al procedimiento; de penalidad no dice nada. ¿Qué encuentra S. S. en el título que se acaba de discutir que no esté en armonía con el estado en que la ley ha de regir? ¿qué ha de hacer la Autoridad una vez suspendidas las garantías? Prevenir el tumulto; y si no tiene las facultades para impedir que estalle, no se le puede exigir luego la responsabilidad por no haberlo hecho.

Por lo demás, es claro que no suspendiéndose las garantías de los Ayuntamientos y Diputaciones, no pueden disolverse estas corporaciones por las Autoridades aun después de la promulgación del estado de prevención. Si en caso de guerra pueden hacerlo, lo veremos cuando llegue la ocasión.

Y dicho esto, yo ruego a las Cortes que se aparten de este espíritu de generalidad que estudien los detalles de la ley, en los cuales el Gobierno está dispuesto a admitir todas las modificaciones que puedan mejorarla.

El Sr. BUGALLÁ: Señores, es elocuente el discurso del Sr. Ministro de la Gobernación ha presentado ante vosotros el dualismo del carácter de S. S. Ha aparecido en este momento al lado del Pretor el varón consular.

Mientras por una parte S. S. explica como Pretor urbano las grandes nociones del derecho, y eran envidiables sus apreciaciones en la esfera constitucional; por otra, cuando S. S. consagraba su elocuencia a la defensa

del orden público en los momentos de agitaciones supremas, desaparecía el Pretor y aparecía ya el varón consular. Yo creo, señores, que en los críticos momentos que atraviesa la sociedad española, mucho bien puede reportar esta de que S. S., sin olvidar su carácter de Pretor, sino como jurisperito que de la justa y equitativa de sus estudios como jurisperito se consagra al cultivo de sus notabilísimas cualidades consulares.

Mucho me felicito de que la revolución, según ha dicho el Sr. Ministro, haya dejado de ser aquella entidad sagrada contra la cual no se podía decir nada. Yo me alegro de que ya no haya revolución, sino los poderes que ella ha creado; y deseo que los veamos cuanto antes saliendo de este período transitorio, en el cual no podemos hacer nada con fruto. Es necesario salir de este estado anómalo, en el cual no hay más que una tristísima dictadura. No hemos oído decir aquí hace poco que no había más que un Ministerio posible?...

El Sr. VICEPRESIDENTE (Montesino): Sr. Diputado, ruego a S. S. que se contraiga a la rectificación.

El Sr. BUGALLÁ: Tiene razón S. S.: la lógica de la discusión me había llevado fuera de ella.

Yo he acusado a los elementos revolucionarios de haber causado perturbaciones; y la verdad es, señores, que el que en otras ocasiones y en otros países haya habido más no quita que en esta ha habido menos.

Por lo demás, el Sr. Ministro de la Gobernación, con un deseo de acierto que yo encomio, ha dicho que se aceptarían las enmiendas que mejoran la ley; yo me alegraré que así sea, y creo que he cumplido haciendo algunas observaciones.

En cuanto a las modificaciones que ha introducido en su sistema de gobierno el radicalismo moderno, el Sr. Ministro ha indicado que las leyes de orden público no eran leyes de ningún partido. Yo no he tratado de reivindicar para el partido conservador el privilegio de hacer siempre estas leyes; pero es indudable, señores, que en el continuo certamen de las ideas hay siempre dos tendencias distintas: una de ellas que no mira más que al porvenir; otra que sin dejar de mirar al porvenir se preocupa mucho del pasado, y sobre todo de los que se llaman intereses permanentes de la sociedad. Todas las grandes reformas de la humanidad se han hecho a pesar de estas tendencias, a la escuela radical; pero su arraigo, su vida en el país en que han de aplicarse se debe a la segunda, a la escuela conservadora, que se preocupa mucho de las cuestiones de orden público, que tanto afectan a la conservación de esos intereses permanentes.

En este sentido he dicho yo que la escuela conservadora era la que había predicado siempre la necesidad de esta clase de leyes; no para indicar que fueran privilegio suyo.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no diré nada respecto de las que se han hecho por el Sr. Bugallá en esta sesión, pasada que por nosotros estimamos aquí una tristísima dictadura, y esto no lo puede pasar el Gobierno sino correctivo. ¡Tristísima dictadura con la Constitución y con una mayoría omnipotente que representa la voluntad nacional! Qué dictadura es esta, Sres. Diputados? Si esto sucediera, la crítica no sería para el Gobierno, sino para las Cortes y para su soberanía.

El Sr. BUGALLÁ: El Sr. Ministro de la Gobernación dice que no hay una dictadura, y yo le voy a probar que sí con dos cosas preguntas. ¿Es posible reemplazar a este Ministerio de la Gobernación un Gobierno que pueda surgir entre la Cámara y el Gobierno? Pues si no hay eso, hay una verdadera dictadura.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La cuestión es muy grave, señores, para que pueda tratarse tan ligeramente como se está tratando ahora.

Pero dice S. S. que si puede reemplazarse este Ministerio, yo lo debo contestar que este Ministerio está sujeto como todos a las evoluciones de la mayoría. Si hay en esta situación algo de extraño y de anómalo, se debe al período constituyente que atravesamos; pero si hay en ella algo de dictadura, es la dictadura de la libertad, a la cual yo me glorio de contribuir.

Declarándose el punto suficientemente discutido, se pasó a la votación por artículos, y fueron aprobados en votación ordinaria los cinco primeros.

El 6.º fué también aprobado en votación nominal por 105 votos contra 37 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Prufo.—Villanueva.—Pico Dominguez.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Rebulla.—Gil Berges.—Jimeno.—Gaston.—Soler (D. Juan Pablo).—Soler y Pla.—Chao.—Ruiz y Ruiz.—Hidalgo.—Carrasco.—Doyé.—Santana Cruz.—Pardo Bazan.—Pi y Margall.—Sanchez Yago.—Rort.—Sorni.—Alcantá.—Figueras.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—Villalobos.—Coronel y Ortiz.—Navarro y Ochoteco.—García (D. Diego).—Gil Viseda.—Carrillo.—Izquierdo.—Monteverde.—Fernandez Vallín.—Ulloa (Don Juan).—Ferreiras.—Alvarez Sotomayor.—Mosquera.—Alvarez Borbolla.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Rodríguez (D. Gabriel).—Riber.—Peset.—Escoriza.—Padial.—España.—Reig.—Gonzalez Olivares.—Ramos Calderon.—Eraso.—Pereira.—Rivero (D. José Vicente).—Carballo.—Martinez Ricart.—Moya.—Cantero.—Montero Telling.—Parada.—Moreno Benitez.—Diez Ulzurrun.—González.—Romero Ortiz.—Fernandez Llanuzaga.—Santana Cruz.—Romero Ortiz.—Marquines.—Marqués de la Vega de Armijo.—Barran.—Silveira (D. Francisco).—Salazar y Mazarredo.—Fernandez de las Cuevas.—Carracon.—Tópete.—Lopez Ruiz.—Masa.—Gomis.—Milans del Bosch.—Petou y Coll.—Lasala.—Sandoval.—Vidal.—Toscano.—Anglada.—Uzuruga.—Sanz.—Rosell.—Serrano Bedyoya.—Torres Mena.—Marqués de Peralas.—Moreno Nieto.—Caldern Collantes.—Ardanaz.—Marqués de la Esperanza.—Cascajares.—Rios Rosas.—Pascual y Genis.—Saavedra.—Fernandez de Córdoba.—Sanchez Guardamiel.—Chacon.—Alvarez.—Muñoz de Sepúlveda.—García.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz de Zárate.—Bañon.—Vazquez Curiel.—Prieto.—Valera.—Perez Zamora.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—García Ruiz (D. Eugenio).—Alcina.—Rebulla.—Gaston.—Rubio (D. Federico).—Blanc.—Moreno Rodriguez.—Maisonave.—Ruiz y Ruiz.—Doyé.—Hidalgo.—Gil Berges.—Carrasco.—Cabello.—Santana Cruz.—Alcantá.—Ferrer y Garcés.—Pardo Bazan.—Abarzuza.—Cervera.—Blanc.—Castelar.—Benot.—Diaz Quintana.—Alcina.

Señores que dijeron sí: Rius.—Prim.—Rivero (D. Nicolás María).—Beranger.—Soto.—Peralta.—Alcalá Zamora (D. Luis).—Damato.—Baldrich.—Ortiz y Casado.—Muñiz.—Herreros de Tejada.—Santona.—Rodríguez Leal.—Villavicencio.—